

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1976

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1976

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 18275

Publicada el: 14-02-1977

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Bananas, Alimentos cultivados y cosechados, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Organizaciones Internacionales

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.609

Rollo: 23

Posición: 1762

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 14 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.275

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE

REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 18 de 28 de octubre de 1976, por la cual se aprueba el Convenio Sobre Privilegios e Inmunities Entre La República de Panamá y La Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB).

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

LEY NUMERO 18
DE 28 DE OCTUBRE DE 1976

Por el cual se aprueba el CONVENIO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO I: Apruébase en todas sus partes el Convenio sobre Privilegios e Inmunities entre la República de Panamá y la Unión de Países Exportadores de Banano (UPEB), que a la letra dice:

CONVENIO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA UNION DE PAISES EXPORTADORES DE BANANO (UPEB).

Las Altas Partes Contratantes,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 del Convenio que crea la Unión de Países Exportadores de Banano establece que el Gobierno de la República, en cuyo territorio se encuentra la sede de la UPEB, celebrará con esta Organización un Convenio sobre Privilegios e Inmunities de la UPEB, de los representantes de los Estados Miembros ante la Conferencia de Ministros y el Consejo durante su permanencia, en el desempeño de sus funciones, en el país sede, y del Director Ejecutivo y demás funcionarios y expertos al servicio de la Dirección Ejecutiva.

Han convenido en lo siguiente:
Capítulo I

PERSONERIA JURIDICA Artículo I

La Unión de Países Exportadores de Banano, como Organismo Internacional, gozará de personería jurídica en la República de Panamá y tendrá en ella capacidad para contratar, adquirir bienes muebles y disponer de ellos e instituir procedimientos judiciales y administrativos conforme a las leyes de la República de Panamá.

Capítulo II

BIENES

Artículo 2

La UPEB y sus bienes y haberes, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso, excepto en los casos particulares en que de manera expresa renuncie a su inmunidad.

Artículo 3

Los locales de la UPEB son inviolables. No se puede penetrar en ellos sin el consentimiento del representante autorizado de esta.

Tales locales, su mobiliario y demás bienes situados en ellos no podrán ser objeto de registro, requisa, embargo ni medida de ejecución.

Las autoridades de la República de Panamá tienen la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la UPEB contra toda intrusión o daño.

Artículo 4

Los archivos y documentos de la UPEB son inviolables, dondequiera que se hallen.

Artículo 5

La UPEB está exonerada de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República de Panamá al amparo de esta exoneración no serán enajenados en territorio nacional excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno de la República de Panamá.

Artículo 6

La UPEB gozará del derecho de usar claves y de despachar y recibir su correspondencia por mensajero o en valija, que tendrán las mismas inmunidades y privilegios que los correos diplomáticos y sus valijas.

CAPITULO III

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 7

Los Representantes debidamente acreditados de los Estados Miembros de la UPEB ante la Conferencia de Ministros y el Consejo y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, así como el Director Ejecutivo de la UPEB, y los miembros de su familia que son parte de su casa, gozarán durante su permanencia en el territorio de la República de Panamá de los mismos privilegios e inmunidades que los agentes diplomáticos extranjeros y los miembros de las familias de estos que forman parte de su casa.

Artículo 8

La inmunidad de jurisdicción que se otorgue conforme al artículo anterior con respecto a las palabras habladas o escritas que se expresen o actos que se ejecuten en el desempeño de sus funciones, valdrá aún después que sus beneficiarios cesen en el ejercicio de ellas.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 6-16.

CAPITULO IV**FUNCIONARIOS, TECNICOS Y EXPERTOS DE LA UPEB****Artículo 9**

Los funcionarios de la UPEB, o sea, las personas que sin ser Representantes de la Organización prestan servicios técnicos o administrativos en la sede de la misma establecida en la República de Panamá, estarán exentos:

a) De las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir garantías o depósitos de repatriación, y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener el documento de que trata el Artículo 14;

b) De la jurisdicción de las autoridades panameñas con respecto a las palabras habladas o escritas que expresen o actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones oficiales;

c) De todos los impuestos y gravámenes sobre los sueldos y emolumentos pagados a ellos por el respectivo organismo internacional;

d) De toda prestación personal, de todo servicio público, cualquiera que sea su naturaleza y de cargas militares tales como las requisiciones, contribuciones y alojamiento militares;

e) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, sobre sus equipajes y efectos de menaje domésticos, cuando lleguen por primera vez al país;

f) De derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos sobre un automóvil cada dos años para su uso personal, conforme a lo dispuesto por la legislación panameña para los funcionarios de organismos internacionales;

g) Del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como del valor de la misma;

h) Del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal;

i) De las disposiciones sobre seguridad social vigente en la República, en cuanto a los servicios prestados al organismo; y

j) De derechos o impuestos de exportación sobre sus muebles o enseres, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.

Artículo 10

Lo previsto en los incisos a), d) y e) del artículo 9 será aplicable a los miembros de la familia de los funcionarios de la UPEB, que formen parte de su casa.

Artículo 11

Los funcionarios de la UPEB y a los miembros de sus familias que formen parte de su casa, gozarán de las mismas facilidades de repatriación que llegaren a extenderse a los miembros de misiones diplomáticas en casos de crisis internacional.

Artículo 12

Las disposiciones de los tres artículos anteriores se aplicarán también a los técnicos o expertos que no sean representantes ni funcionarios de UPEB pero que lleguen a territorio de la República de Panamá, o se encuentren en él en misión de asistencia de la UPEB al gobierno o a cualquier dependencia nacional, provincial o municipal o entidad autónoma o semiautónoma del Estado panameño.

Artículo 13

A los funcionarios de la UPEB y a los técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios por cuenta de ella en territorio panameño, se les permitirá importar, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, artículos u objetos para su exclusivo uso o consumo personal.

A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en los formularios que le facilitará el Ministerio de Relaciones Exteriores, con la aprobación del representante de UPEB acreditado en Panamá u autorizado para ello.

CAPITULO V**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 14**

A los representantes, funcionarios y técnicos o expertos de la UPEB, cuya calidad haya sido notificada en debida forma al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y respecto de los cuales se suministre la información requerida, se les entregará por conducto de este un documento de identidad que acreditará su condición ante las autoridades panameñas y el derecho a permanecer en territorio panameño mientras disfrute de ella.

Artículo 15

Los privilegios e inmunidades que contempla este Convenio, se otorgan en interés de la UPEB y no en provecho particular de quienes disfrutan de ellos. En consecuencia, la UPEB podrá renunciar a las inmunidades y privilegios que corresponden a sus representantes, funcionarios, técnicos o expertos, pero la renuncia deberá ser expresa y hacerse por el conducto regular de su Director Ejecutivo, o quien haga sus veces.

Artículo 16

La UPEB cooperará con las autoridades competentes de la República de Panamá para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas de policía y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades de que trata este Convenio.

Artículo 17

No se reconocerá privilegio ni inmunidad de los contemplados en este Convenio, a representante, funcionario, técnico o experto alguno de la UPEB que sea nacional de la República de Panamá, ni al que se dedique en

territorio panameño a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que le competen como representante, funcionario, técnico o experto en razón de su misión.

**CAPITULO VI
SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Artículo 18**

La UPEB tomará las medidas adecuadas para la solución de:

a) Controversias originadas por contratos u otras controversias de Derecho Privado en las que sea parte de la UPEB.

b) Controversias en que esté implicado un funcionario de la UPEB que, por razón de su cargo oficial disfrute de inmunidad, si el Director Ejecutivo de la UPEB no ha renunciado a la inmunidad de dicho funcionario.

Artículo 19

Las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Convenio serán solucionadas mediante acuerdo entre las partes, sin perjuicio de los otros medios de solución que ellas puedan convenir.

**CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES
Artículo 20**

Este Convenio entrará en vigencia en la fecha en que, después de la firma del mismo, sea publicado en la Gaceta Oficial de la República de Panamá, y regirá hasta un año después de la fecha en que una de las partes comunique a la otra, por escrito, su intención de ponerle término, sin perjuicio de la facultad de hacerlo cesar en sus efectos, de común acuerdo.

HECHO en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis

POR LA REPUBLICA DE PANAMA
AQUILINO E. BOYD

POR LA UPEB
HERNAN VALLEJO

Artículo 2: Comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 28 días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis.

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

AVISOS Y EDICTOS

República de Panamá
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
EDICTO No. DRA-001-77

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá y Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor CASIMIRO GARCÍA, vecino del corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de Panamá portador de

la cédula de identidad personal No. 7-62-90 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0155 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 hectáreas con 383,07 metros cuadrados, ubicada en San Miguel, corregimiento de San Martín del distrito de Panamá, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Serafín García
SUR: Viviano Cortez
ESTE: Celedonio Justino, Alejandro y Magdalena Cortez- Serafín García.
OESTE: Río Pacora

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Panamá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 20 de enero de 1977

AGR. JULIO C. ADAMES
Funcionario Sustanciador

Rosa F. de Cabrera
Secretaria Ad-Hoc.

L-251240
(Única Publicación)

DILIGENCIA DE COMPRA-VENTA

Entre los señores Belsio Gonzalez, quien es panameño, mayor de edad, natural y vecino de Santiago, comerciante, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 9-40-586, y Emiliano Núñez Vega, quien es varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, vecino de Santiago, con cédula de identidad personal No. 9-79-1942, quienes en adelante se denominarán: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR, respectivamente, y quienes convienen en lo siguiente: lo.- El Sr. Belsio González de generales descritas anteriormente, vende al Sr. Emiliano Núñez Vega, el establecimiento comercial denominado "LA DULCINEA DEL TOBOSO", ubicado en la Carretera Interamericana, dentro del ó los ejidos de la ciudad de Santiago, Prov. de Veraguas, por la suma de: MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/1,500.00). ..dejándose formal constancia, de que al momento de la firma de la presente diligencia, el Vendedor, Sr. Belsio González, acepta y afirma que ha recibido a entera satisfacción suya, la suma de dinero que se deja anotada anteriormente. Acepta el Comprador, Sr. Núñez Vega, que ha recibido de parte del Sr. González, el vendedor, el negocio completamente saneado, es decir, libre de impuestos de toda índole, así como de deudas comerciales o industriales. Se formaliza, que cualquier pleito laboral o de cualquiera otra índole, que sea anterior a esta diligencia, correrá por cuenta y riesgo del vendedor, Sr. Belsio González; que en adelante lo relacionado a la tramitación de la nueva licencia comercial de que habla y dispone el Decreto de Gabinete No. 90, del 25 de marzo de 1971, correrá por cuenta y riesgo del comprador, así como la anulación de la licencia vigente a nombre del Sr. Belsio González, el vendedor, correrá por cuenta y riesgo de éste, el Sr. Belsio González. Se deja formal constancia, de que esta venta se circunscribe única y exclusivamente, al Derecho de Llave y al rematante del Activo del establecimiento comercial arriba descrito. (La Dulcinea del Toboso). - Para constancia se extiende y firma la presente en la ciudad de Santiago a los veintiséis días del mes de enero de 1977.

L81810
(Única publicación)